

Capítulo III. Planes de Actuación y Formación de la Inspección de Educación.

Artículo 19. El Plan General de Actuación y Formación de la Inspección de Educación.

1. El Plan General de Actuación y Formación de la Inspección de Educación constituye el marco general de planificación en el que se concretan las actuaciones de la Inspección de Educación, de acuerdo con las funciones contempladas en este Decreto y de las directrices fijadas por la Consejería competente en materia de educación.
2. El Plan General de Actuación y Formación de la Inspección de Educación será elaborado por la Inspección General y aprobado por el órgano director de la Inspección de Educación. Los Servicios de Inspección de Educación podrán realizar aportaciones al Plan General de Actuación y Formación de la Inspección de Educación.
3. Anualmente se evaluará el grado de cumplimiento del Plan General de Actuación y Formación de la Inspección de Educación. Las conclusiones más relevantes se recogerán en la Memoria anual, que será elaborada por la Inspección General e informada y elevada al órgano director de la misma por el Consejo de la Inspección de Educación.

Artículo 20. Planes Provinciales de Actuación y Formación de la Inspección de Educación.

1. Los Planes Provinciales de Actuación y Formación de la Inspección de Educación desarrollarán y concretarán el contenido del Plan General de Actuación y Formación en cada una de las provincias.
2. El Plan Provincial de Actuación y Formación será elaborado para cada curso escolar por la Jefatura del Servicio de Inspección, con la participación de los miembros del Servicio. Será informado por el Consejo Provincial de Inspección y aprobado por la Inspección General de Educación.
3. Al finalizar el curso, cada uno de los Servicios de Inspección de Educación evaluará el desarrollo del Plan Provincial de Actuación y Formación. Las conclusiones más relevantes se recogerán en la respectiva Memoria anual, que será elaborada por la Jefatura del Servicio de Inspección de Educación, informada por el Consejo Provincial de Inspección y elevada al Inspector o a la Inspectora General de Educación.
4. Los diferentes Planes provinciales de Actuación y Formación tendrán en cuenta las propuestas de mejora recogidas en las memorias y en los informes de evaluación de la Inspección de Educación del curso anterior.

Artículo 21. Formación y actualización profesional de los inspectores y de las inspectoras de educación.

1. El perfeccionamiento y la actualización profesional es un derecho y un deber para todos los inspectores y las inspectoras de educación, que deberá contribuir a adecuar su capacidad profesional a las distintas etapas, ciclos, grados, cursos y niveles en que se ordena el sistema educativo, con el fin de colaborar en los procesos de asesoramiento y supervisión de la práctica docente y del funcionamiento de los centros educativos, y promover la mejora de la función inspectora.
2. Los inspectores e inspectoras de educación mantendrán actualizada su formación y cualificación siguiendo los principios de conducta establecidos para los empleados públicos. A su vez, la formación continua y la actualización permanente de sus

conocimientos y competencias profesionales, preferentemente en horario laboral, se constituyen como un derecho individual de todos los inspectores e inspectoras.

3. La Inspección General de Educación elaborará y propondrá, para su aprobación, planes de formación que favorezcan la mejora en el ejercicio la labor profesional de los inspectores e inspectoras. Por ello, cada año, conforme a lo establecido por el órgano competente en materia de formación permanente del profesorado, recogerá acciones formativas concretas, directamente vinculadas con el ejercicio de la práctica de la función inspectora, especialmente con el adecuado desarrollo de las actuaciones contempladas en el Plan general de Actuación y Formación de la inspección.
4. Las acciones formativas definidas en el Plan de Formación elaborado por la Inspección General de Educación formarán parte del Plan Anual de Formación del Profesorado.
5. La Consejería competente en materia de educación facilitará la asistencia de los inspectores e inspectoras a actividades de formación que contribuyan a su desarrollo profesional. Así mismo, podrá determinar cuáles de las actividades de formación previstas en sus Planes son obligatorias para los inspectores e inspectoras.
6. Los inspectores e inspectoras funcionarios en prácticas, así como, las personas que ejerzan la función inspectora de manera eventual recibirán formación inicial institucional y serán tutelados durante el primer año de ejercicio, para ello se realizará un plan de acogida que asegure su adecuada integración en la estructura de la inspección de educación de Castilla-La Mancha.
7. Los inspectores e inspectoras de educación podrán participar, en las mismas condiciones que el resto de funcionarios docentes, en todos los cursos, ayudas y subvenciones para la formación y perfeccionamiento del profesorado que se organicen por la Consejería competente en materia de educación, así como asistir a acontecimientos colectivos de carácter científico, técnico y profesional, relacionados con su función.
8. Con el fin de desarrollar los planes de formación, la Consejería competente en materia de educación podrá establecer acuerdos de colaboración con otras instituciones, especialmente con las universidades.